



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.050/2015

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23) "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos";

**Que**, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como....";

**Que**, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....";

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

**Que**, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.050/2015  
Pág. 2

*Que, con oficio N° 3140-UACS-UTMACH de fecha 2 de diciembre de 2014, el Dr. Oscar Escobar en su calidad de Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales se dirige al Señor Rector de la Universidad para poner en conocimiento, que dada la situación recurrente del Dr. Francisco Ojeda Dávila, docente titular de esa Unidad Académica, por incumplimiento de sus responsabilidades como docente tales como: el no asentamiento de notas, y la no recepción de exámenes de recuperación; y participa, que de todas las comunicaciones dirigidas al docente, en el decanato no se ha recibido respuesta alguna, por lo que para hacer frente a la situación y no afectar a los estudiantes resolvió nombrar docentes para que recepten los exámenes de recuperación, lo que se refleja en las resoluciones de Consejo Directivo que adjunta, solicitando al Consejo Universitario se aplique el Reglamento de Sanciones al citado docente;*

*Que, con oficio N° 0107-VR-ACD/UTMACH de febrero 4 del 2015, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica, a solicitud del Señor Rector, emite su informe correspondiente indicando que considera que el caso debe ser conocido en el Consejo Universitario, para que sea este Organismo quien designe una comisión que investigue sobre los casos expuestos de no asentamiento de notas y la no recepción de exámenes de recuperación que servirían de base para las decisiones que le corresponda tomar a este organismo;*

*Que, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General (e) de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 718-PG-UTMACH, de fecha 8 de diciembre de 2014, emite su informe solicitado por el Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, respecto a la denuncia presentada con oficio N° 3140 UACS-UTMACH, suscrito por el Dr. Oscar Escobar Menéndez en calidad de Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales; indicando que se puede colegir la presunta existencia de faltas disciplinarias de conformidad con lo establecido en el Art. 11 y 12 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH por lo que es criterio de esta Procuraduría se inicie el proceso sumario correspondiente;*

*En virtud de los considerandos descritos, y por unanimidad,*

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra el Señor Docente de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Dr. Francisco Ojeda Dávila, descritos en el séptimo considerando de la presente resolución, y el pronunciamiento de Procuraduría contenido en oficio N° 718-PG-UTMACH.**

**Dr. Wilson Torres Ríos.- Miembro Consejo Universitario- Presidente de la Comisión.**  
**Ing. Sara Castillo Herrera.- Docente de Ciencias Agropecuarias-Miembro Principal.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.050/2015

Pág. 3

***Srta. Gabriela Carbo.- Representante Estudiantil ante Consejo Universitario - Miembro Principal.***

***Lcda. Élidea Reyes.- Docente de Ciencias Químicas y de la Salud - Miembro Suplente***

***Dr. Víctor Hugo González.- Docente de Ciencias Químicas y de la Salud -Miembro Suplente.***

***La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.***

***Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la Comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.***

***La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.***

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

*Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 05 de 2015.*

*Machala, febrero 06 de 2015*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH